

• • •

CG-A-79/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y 4° DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando inmediato anterior del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el

• • •

Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.
- V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.¹
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, identificado con la clave INE/CG661/2016, por medio del cual, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,² junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fechas once de julio de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veintinueve de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 393, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- VIII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ocho de julio, cuatro de septiembre, veintiocho de octubre, seis de noviembre de dos mil veinte y diecisiete de

¹ En lo sucesivo “Código”.

² En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

• • •

noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos identificados bajo las claves INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG541/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021, mediante los cuales se hicieron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, así como a sus respectivos Anexos.

- IX.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL EMITIDO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”*, identificado bajo la clave CG-A-60/18, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el diez de diciembre de dos mil dieciocho.
- X.** En fechas diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, treinta de julio de dos mil veinte y trece de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, el Consejo General del Instituto, emitió los acuerdos identificados con las claves CG-A-16/19, CG-A-20/2020 y CG-A-73/21, por medio de los cuales, se modificaron, reformaron y abrogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.⁴
- XI.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁵”*, identificado bajo la clave CG-A-13/2020.
- XII.** En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL CON MOTIVO*

³ En lo sucesivo “Instituto”.

⁴ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

⁵ En lo sucesivo “Reglamento de Debates”.

• • •

DE LA REFORMA LEGAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, identificado con la clave INE/CG198/2020.

- XIII.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave CG-A-24/21, con el objeto de que, los debates puedan ser realizados de manera virtual, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIV.** En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado.
- XV.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1616/2021⁶, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las Consejerías Electorales de las licenciadas Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y del licenciado Javier Mojarro Rosas, quienes tomaron protesta de los cargos conferidos el día inmediato siguiente a su designación, conformándose íntegramente, el Consejo General de este Instituto.⁷
- XVI.** En fechas tres y doce de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, las y los consejeros electorales que integran el Consejo General de este Instituto, celebraron diversas reuniones de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la integración de las Comisiones, permanentes

⁶ *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.”*

⁷ Lo anterior, en virtud de que, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo identificado con la clave INE/CG807/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha dos de septiembre de dos mil quince, el periodo de encargo de seis años de las Consejerías Electorales de la Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, la Mtra. Yolanda Franco Durán y el Lic. Sergio Reynoso Silva, concluyó el pasado el tres de septiembre del año en curso, previó al inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, afectando la integración del Consejo General de este Instituto.

• • •

y temporales, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación, en la que se incluyó a la Comisión Temporal de Debates, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas a la Gubernatura del Estado dentro del actual Proceso Electoral Local 2021-2022, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social Rosa Ma. Guillén Rodríguez

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo

• • •

de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las y los ganadores.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que, de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR.

Que, los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

QUINTO. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. Que, el artículo 104 numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos,

• • •

critérios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación de este Instituto de acatar las reglas emitidas por la autoridad electoral federal.

De ahí, la obligación de que este Instituto, deba aplicar, como base o criterios orientadores, las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX del Reglamento de Elecciones, relativas a la organización de debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, en específico lo dispuesto en su artículo 311, referente a la organización de debates en el ámbito local, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el Código y demás legislación aplicable en la entidad.

SEXTO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código y 8° y 10° del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO. Que, con fundamento en los artículos 2° fracción VI y 10°, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una o un servidor público integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

• • •

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran.

Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior, las Comisiones deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

Lo anterior, en virtud de que, la participación de las y los servidores públicos que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10°, numerales 2 y 3 y, 16 del Reglamento Interior.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las y los servidores públicos designados en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritos al área relacionada con los asuntos a tratar y con sus respectivos objetivos, por lo que pueden ser ocupados por cualquier servidora o servidor público, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre que cuenten con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales a alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, se roten anualmente entre sus integrantes y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes, horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para

• • •

alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

II. Duración. Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, numeral 5, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, siendo temporales, aquellas que sean creadas para la realización de una tarea en específico, con un objeto y temporalidad determinados.

III. Finalidad. Que, con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado.

IV. Facultades y obligaciones. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

I. Proponer a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos o en su caso al Consejo General, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad; y

II. Presentar al Consejo General del Instituto, el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.

V. De las particularidades de las Comisiones temporales. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior, las Comisiones temporales serán creadas para la realización de tareas específicas con objeto y temporalidad determinados.

• • •

Por lo que, el Consejo General de este Instituto, deberá precisar su objeto específico, atribuciones, si las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia en el respectivo acuerdo de creación e integración.

Así mismo, se advierte que, las Comisiones temporales, deberán rendir un informe final al Consejo General del Instituto, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas.

OCTAVO. DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3° del Reglamento de Debates, los debates, son actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Bajo dicha tesitura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 305, numeral 1, inciso d) y 312, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 68, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y, 6° y 7° del Reglamento de Debates, este Instituto, a través de la Comisión Temporal de Debates y, en colaboración de las áreas operativas del Instituto, organizará de manera obligatoria dos debates entre las candidaturas a la Gubernatura del estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del Código, toda vez que ha dado inicio el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el que, justamente, se renovará la Gubernatura de nuestra entidad federativa, por lo que, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión en los términos dispuestos por la legislación aplicable.

NOVENO. DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, numeral 2 del Reglamento Interior, se precisa lo siguiente:

• • •

Objeto. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, los debates tienen por objeto proporcionar a la ciudadanía, la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas a cargos de elección popular, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en su formato, como el trato igualitario y el concurso de quienes participan en estos.

En este sentido, la Comisión Temporal de Debates, tiene por objeto que, a través de la organización, difusión y promoción de estos ejercicios de confrontación de ideas, la ciudadanía identifique la postura de las candidaturas a la Gubernatura del estado, sobre determinados tópicos y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada, en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Atribuciones. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Debates, esta Comisión contará con las siguientes facultades:

- a. En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:
- I. Instruir a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta remita invitación a las candidaturas para que participen en los debates en que les corresponda de acuerdo con el tipo de elección y su demarcación territorial.
 - II. Nombrar a la persona que fungirá como moderadora o moderador en cada debate, en términos del artículo 27 del Reglamento de Debates.
 - III. Seleccionar los temas que se abordarán en los debates, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Debates.
 - IV. Cuando decida solicitar cualquier ayuda que resulte indispensable para la celebración de los debates, informarlo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que su titular entable la comunicación correspondiente con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás autoridades.
 - V. Entablar comunicación con los Consejos Municipales y Distritales Electorales a fin de que se dé la coadyuvancia respecto a cualquier actividad relacionada con los debates que resulte necesaria.

• • •

- VI. Contactar a los medios de comunicación con señal en el estado, para informar la fecha, lugar y hora en que se realizarán cada uno de los debates, así como para dar difusión y promoción de éstos.
- VII. Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración de éste, así como las emisoras en que se hará la transmisión correspondiente.
- VIII. Expedir los gafetes de acreditación para las candidaturas, acompañantes y prensa que asista a los respectivos debates, en términos del Reglamento de Debates.
- IX. Dar seguimiento a las tareas que se lleven a cabo para la organización de los debates para su debido cumplimiento.
- X. Informar al Consejo General, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los debates.
- XI. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.
- XII. Realizar las labores de promoción de los debates que no son de organización obligatoria para el Instituto, de acuerdo con el artículo 167 del Código.

b. Vigilancia y supervisión: Tratándose de debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad civil organizada, la Comisión Temporal de Debates se encargará de:

- I. Recibir de las y los organizadores de los debates, hasta tres días antes de la celebración de éstos, el informe correspondiente que deberá contener los detalles de su realización, el formato de tiempos de intervención acordado, la fecha de la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadoras y los temas a tratar.
- II. Informar de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, respecto de los debates que sean de su conocimiento.
- III. Instalar un procedimiento sancionador en términos del artículo 246, fracción V del Código, en relación con el diverso 167, tercer párrafo del mismo ordenamiento y el artículo 218, sexto párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

• • •

c. En cuanto a los debates que el Instituto coadyuve en términos del Título VI del Reglamento de Debates, las atribuciones específicas a cargo de la Comisión Temporal de Debates se determinarán en función del acuerdo a que se llegue con quien o quienes soliciten la participación de este Instituto; en cuyo caso, estará a cargo de la Comisión el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones VII, X Y XII del inciso a) de este apartado.

Secretaría Operativa. De lo anterior se advierte que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Coordinación de Comunicación Social, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, la Coordinación de Comunicación Social, tiene como objeto, coordinar el diseño y poner en marcha estrategias de comunicación social para difundir interna y externamente el posicionamiento, las acciones y programas del Instituto a través de los medios de comunicación y las redes sociales, a través de las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a informar las acciones del Instituto para el fomento de la cultura democrática y la participación ciudadana, aprovechando de manera oportuna y óptima la presencia de los medios masivos de comunicación, manteniendo la imagen del Instituto conforme a sus principios rectores.
- II. Elaborar, implementar y coordinar los proyectos de producción y difusión del Instituto.
- III. Elaborar contenidos para herramientas de difusión institucional.
- IV. Elaborar y enviar boletines y comunicados de prensa, que previamente sean avalados por su presidente o presidenta.
- V. Obtener material fotográfico, videográfico e informativo para la elaboración de la memoria de los procesos electorales y su difusión, así como ordenar, inventariar y conservar ese archivo.
- VI. Supervisar y distribuir la síntesis informativa diaria.
- VII. Redacción y supervisión de contenidos para la elaboración del periódico mural del Instituto.
- VIII. Acordar con la o el presidente los asuntos de su competencia y las referentes al Consejo General.

- • •
-
- IX. Acompañar a la o el presidente y dar cobertura a las diversas actividades externas que realice para su difusión institucional.
- X. Supervisar los diseños que se elaboran para el proceso electoral.
- XI. Apoyar en la Coordinación de la organización de eventos institucionales.
- XII. Convocar a medios masivos de comunicación a conferencias, foros y ruedas de prensa, sesiones del Consejo General, entre otros eventos que se generen dentro del Instituto.
- XIII. Atención a reporteros, reporteras y representantes de los medios masivos de comunicación.
- XIV. Solventar las necesidades de información de las y los representantes de la prensa.
- XV. Coordinar ruedas de prensa y entrevistas.
- XVI. Monitorear y registrar la información relacionada con la materia político-electoral, así como con el Instituto, difundida por los medios de comunicación masiva y redes sociales.
- XVII. Editar publicaciones impresas en coordinación con la Secretaría Ejecutiva en materia político-electoral, con la participación de los partidos políticos, especialistas, funcionarias y funcionarios públicos y ciudadanía mexicana interesada, de conformidad con las posibilidades presupuestales de la institución.
- XVIII. Realizar con apoyo de la Coordinación de informática, actividades de difusión del Instituto a través de internet, mediante la construcción, actualización y mantenimiento de una página web.
- XIX. Manejo de difusión de información e imagen institucional en redes sociales.
- XX. Trabajar de la mano con la Jefatura de Relaciones Públicas para realizar las funciones y actividades que se generan dentro de las áreas del Instituto.
- XXI. En conjunto con el Departamento de Prerrogativas, elaborar el catálogo de medios de comunicación.
- XXII. Diseñar el plan de medios de difusión.
- XXIII. Diseñar, planear y ejecutar campañas de difusión institucional.
- XXIV. Supervisión, preproducción, producción y post producción de campañas de difusión institucional.
- XXV. Las demás que le señale el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

• • •

Integración. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo primero del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates se integrará por tres Consejerías Electorales, una Secretaría Operativa, las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes podrán participar únicamente con voz en las reuniones, conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
Presidencia	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social Rosa Ma. Guillen Rodríguez

Plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia. Con fundamento en el artículo 4°, párrafos segundo y tercero del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates, se instalará a partir del primero de diciembre del año en curso, con el objeto de planificar la organización y promoción de los diferentes debates que se llevarán a cabo durante el desarrollo del actual Proceso Electoral Local 2021-2022 y tendrá una vigencia hasta el día **treinta y uno de julio de dos mil veintidós**.

DÉCIMO. PROCEDENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES. Que, de conformidad con los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que, el Consejo General de este Instituto, se encuentra en aptitud de aprobar la creación e integración propuesta para la conformación de la presente Comisión.

Lo anterior, en virtud de que, tal y como lo refiere el Resultando XIV del presente acuerdo, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del estado, por lo que, se desprende la pertinencia y necesidad de aprobar la creación e integración de una Comisión temporal encargada de organizar,

• • •

promover y difundir los debates que se llevarán a cabo entre las candidaturas a dicho cargo de elección popular, partiendo de la obligación que tiene este Instituto, de organizar, al menos, dos debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura del estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 del Código.

Aunado a que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando SEXTO del presente acuerdo, la Comisión en comento, cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige el Reglamento Interior para su conformación, relativos a la paridad de género y la distribución equitativa, con base en los siguientes aspectos:

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Temporal de Debates, toda vez que, se integra por tres Consejerías Electorales que cumplen con la paridad vertical, al integrarse por dos personas del género masculino y una persona del género femenino, respectivamente.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10°, numeral 1 del Reglamento Interior, se cumple automáticamente con la regla optativa de rotación, ya que, la Presidencia de esta Comisión dentro del año inmediato anterior, fue ocupada por el Lic. Sergio Reynoso Silva, quien concluyó su encargo como consejero electoral del Consejo General de este Instituto, el pasado tres de septiembre del año en curso, tal y como lo refiere la nota al pie ubicada en el Resultando XV del presente acuerdo.

III. La Secretaría Operativa, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10°, numeral 2, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Temporal de Debates.

IV. Aunado a lo anterior, se advierte que se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran las diversas Comisiones, en virtud de que, cada una de éstas, ocuparán entre

• • •

cuatro y cinco cargos dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto (una vez que se apruebe la integración del resto de Comisiones y Comités de este Instituto), así como entre dos y una Presidencias, respectivamente, en el entendido de que diez cargos de dicha naturaleza, deben ser distribuidos entre seis personas.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 303, numeral 2, 304, 305, numeral 1, inciso d), 311 y 312 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 68, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX, XXIII y XXX y 167 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2°, fracción VI, 3° párrafo primero, 6° y 7°, 8°, 9°, 10°, 12, numerales 1 y 2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 4°, 5° y 6° del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y del Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

• • •

TERCERO. Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa en la Comisión Temporal de Debates, a partir de su toma de protesta conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
Presidencia	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social Rosa Ma. Guillen Rodríguez

CUARTO. La Comisión de Debates, por su naturaleza, tendrá el carácter de temporal durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, y entrará en funciones a partir del día **primero de diciembre del presente año y hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veintidós.**

QUINTO. Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión Temporal de Debates.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al párrafo segundo, del último de los preceptos legales invocados.

OCTAVO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido

• • •

en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.